



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



**SENTENCIA**

**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JE/7/2023.

**PROMOVENTE:** CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUAN EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** "...LA OMISIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESPECÍFICAMENTE DE LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2023..." (sic).

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓNEZ.

**SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA:** NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JE/7/2023, relativo al Juicio Electoral promovido por Cesar Ismael Martín Ehuán representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup>, en contra de "...LA OMISIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESPECÍFICAMENTE DE LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2023..." (sic).<sup>2</sup>

**I. ANTECEDENTES.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa que al efecto se realice.

<sup>1</sup> En lo sucesivo PAN en Campeche.

<sup>2</sup> Visible de fojas 27 a 33 del expediente.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



- a) **Acuerdo CG/030/2021.**<sup>3</sup> El veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>4</sup>, realizó la modificación al monto del financiamiento público para los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés en razón del registro del partido político local bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Campeche".
- b) **Escrito solicitud de pago de prerrogativas.**<sup>5</sup> Con fecha veintidós de agosto, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Agrupaciones Políticas del IEEC el pago del financiamiento correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
- c) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha veintitrés de agosto, Cesar Ismael Martín Ehuán representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del citado instituto, un Juicio Electoral en contra de la "...LA OMISIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESPECÍFICAMENTE DE LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2023..." (sic).<sup>6</sup>
- d) **Acuerdo CG/042/2023.**<sup>7</sup> El doce de septiembre, el Consejo General del IEEC, emitió un acuerdo por el que se redistribuye el financiamiento público para partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en razón del registro de los partidos políticos locales denominados: Partido Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche realizó la modificación al monto del financiamiento público para los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés en razón del registro del partido político local bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Campeche".
- e) **Acuerdo CG/052/2023.**<sup>8</sup> El nueve de octubre, el Consejo General del IEEC aprobó un acuerdo del Consejo General del IEEC, por el que se redistribuye el financiamiento público para partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, derivado de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral

3 Visible de fojas 38 a foja 47 del expediente.

4 En lo sucesivo Consejo General del IEEC.

5 Visible de foja 49 del expediente.

6 Visible de fojas 27 a 33 del expediente.

7 Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a\\_ext/CG\\_042\\_2023.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a_ext/CG_042_2023.pdf)

8 Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/octubre/31a\\_ext/CG\\_052\\_2023.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/octubre/31a_ext/CG_052_2023.pdf)



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



del Estado de Campeche, en los expedientes TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, y TEEC/RAP/17/2023 y acumulados.

### II. JUICIO ELECTORAL.

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha treinta y uno de agosto, se integró el expediente **TEEC/JE/7/2023**, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación y admisión.** Con fecha siete de septiembre, se recepcionó, radicó y admitió el asunto a la ponencia del magistrado instructor.
3. **Datos personales.** Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre, se tuvo por no opuesta a la parte actora a la publicación de sus datos personales.
4. **Acumulación, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha trece de octubre, se acumuló documentación remitida por la autoridad responsable, a su vez, el magistrado instructor determinó que se contaba con los elementos para resolver y ordenó el cierre de instrucción en el expediente que nos ocupa y solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública.
5. **Se fija fecha y hora para sesión pública.** A través de acuerdo de fecha trece de octubre, se fijaron las 11:00 horas del día diecisiete de octubre, para efecto de que tenga verificativo la sesión pública de pleno.

### CONSIDERACIONES:

#### PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, el cual fue promovido por Cesar Ismael Martín Ehuán representante propietario del PAN ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de *"...LA OMISIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESPECÍFICAMENTE DE LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2023..."* (sic).



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se controvierte la omisión por parte de la autoridad administrativa electoral local, ante la presunta falta de pago de las prerrogativas correspondientes al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En principio, es importante precisar que en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este tribunal, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, pero que su naturaleza atañe a la materia electoral; por ello, no obstante el pleno de este Tribunal Electoral local, aprobó en sesión privada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante acta número 12/2021<sup>9</sup> la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 10., 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014<sup>10</sup> de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO"** y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014<sup>11</sup> de rubro: **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"**.

Esto es así, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo; 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

9 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>

10 Visible en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>

11 Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



En consecuencia, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación por las razones previamente asentadas.

### SEGUNDA. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito del presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, conforme a los artículos 641, 642 y 652 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Forma.** La demanda se presentó por escrito, consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado, la autoridad que lo emitió y se expresan los hechos y agravios que consideró pertinentes.
- b) **Oportunidad.** El presente requisito se encuentra satisfecho, dado que el acto que hace valer el actor se trata de una omisión de una autoridad electoral local, por lo tanto es de tracto sucesivo. Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**".<sup>12</sup>

Lo anterior, ya que de las constancias que se encuentran agregadas en el expediente se acreditó que con fecha veintitrés de agosto<sup>13</sup>, el actor promovió un Juicio Electoral en contra de "**...LA OMISIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESPECÍFICAMENTE DE LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2023...**" (sic).

En tal sentido, tomando en consideración que cuando se impugnan omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, en virtud de ser un hecho de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para controvertirlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable.

<sup>12</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

<sup>13</sup> Ver foja 27 del expediente.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



- c) **Legitimación e interés jurídico.** Este requisito está satisfecho, en términos de los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- d) **Definitividad y firmeza.** Se satisfacen los presentes requisitos, en virtud de que no existe algún medio de impugnación que deba ser desahogado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional, ni existe disposición o principio jurídico donde se desprenda la autorización para revisar y, en su caso, revocar, modificar o anular oficiosamente el acto impugnado.

### TERCERA. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del Juicio Electoral, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno.

### CUARTA. SÍNTESIS DE AGRAVIOS Y FIJACIÓN DE LA LITIS.

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y, por ende, la procedencia del presente Juicio Electoral, este órgano jurisdiccional electoral local en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer el actor en el escrito de demanda.

De conformidad con el principio de economía procesal, resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por el promovente, sin que ello transgreda los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal Electoral precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia, y da una respuesta acorde, tal y como quedará definido respectivamente en el considerando conveniente.

Sustenta la consideración anterior, por identidad jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**

Así mismo, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el juzgador deba analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación la intención del promovente ya que solo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



Lo anterior, en acatamiento a la jurisprudencia 4/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.<sup>14</sup>

En el caso concreto, el promovente señala que existe una omisión del pago de parte del IEEC que por concepto de prerrogativas y financiamiento público correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.<sup>15</sup>

Que mediante escrito de fecha veintidós de agosto<sup>16</sup>, el representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEC, solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Agrupaciones Políticas del IEEC el pago del financiamiento correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

De lo anterior, se advierte que la pretensión consiste en que se ordene a la autoridad responsable el pago del adeudo de prerrogativas y financiamiento público de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que le corresponde al partido político que representa.

En consecuencia, el fondo del presente asunto consiste en determinar si se encuentra acreditada la existencia de la falta del pago de las prerrogativas correspondientes al financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo General del IEEC en el acuerdo CG/030/2023<sup>17</sup>, de fecha veintiuno de julio correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional electoral local que, es un hecho público y notorio que el acuerdo CG/030/2023<sup>18</sup> aprobado por el Consejo General del IEEC con fecha veintiuno de julio correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, quedó sin materia, pues con fecha doce de septiembre, el citado Consejo General emitió el acuerdo CG/042/2023<sup>19</sup>, por el que se redistribuyó el financiamiento público para partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en razón del registro de los partidos políticos locales denominados: Partido Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche realizó la modificación al monto del

14 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

15 Ver fojas 27 a 33 del expediente.

16 Visible en foja 49 del expediente.

17 Visible de fojas 38 a 47 del expediente.

18 Visible de fojas 38 a 47 del expediente.

19 Visible en el siguiente enlace:

[www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a\\_ext/CG\\_042\\_2023.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a_ext/CG_042_2023.pdf)



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



financiamiento público para los partidos políticos correspondiente al presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés en razón del registro del partido político local bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Campeche".

No obstante lo anterior, también es un hecho público y notorio para este Tribunal Electoral local que el acuerdo CG/042/2023<sup>20</sup> aprobado por el Consejo General del IEEC con fecha doce de septiembre correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, igualmente ha quedado sin materia, pues con fecha nueve de octubre, el citado Consejo General emitió el acuerdo CG/052/2023<sup>21</sup>, "...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, DERIVADO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LOS EXPEDIENTES TEEC/RAP/9/2023 Y ACUMULADOS, Y TEEC/RAP/17/2023 Y ACUMULADOS..." (sic).

### QUINTA. MARCO NORMATIVO.

Es necesario tomar en consideración las normas constitucionales y legales que rigen en materia de financiamiento público de los partidos políticos, aplicables al caso concreto, para efectos de dilucidar si le asiste o no la razón al representante del PAN en Campeche.

Esto porque el financiamiento constituye un aspecto primordial para el desarrollo de las actividades propias de los partidos políticos.

La Constitución Política Federal en los artículos 41, base II, inciso a); 116, fracción IV, inciso g), y los correlativos 99 fracción I y V y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalan que los partidos tienen derecho a recibir recursos públicos, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Es decir, los recursos destinados a financiar las actividades ordinarias de los partidos se distribuyen entre éstos conforme a dos criterios: el 30% del monto total se asigna de manera igualitaria entre los partidos con representación en el Congreso, mientras que el 70% restante se reparte de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones estatales inmediata anterior.

Esto es, de acuerdo a la legislación estatal, el financiamiento está destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y se obtendrá de la

20 Visible en el siguiente enlace  
[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a\\_ext/CG\\_042\\_2023.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a_ext/CG_042_2023.pdf) Visible de fojas 38 a 47 del expediente.

21 Visible en el siguiente enlace:  
[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/octubre/31a\\_ext/CG\\_052\\_2023.pdf.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/octubre/31a_ext/CG_052_2023.pdf.pdf)





## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



siguiente manera: se multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año por el 65% del salario mínimo vigente para el Estado<sup>22</sup>; el resultado constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes.

Para actividades específicas tales como educación, capacitación, investigación etcétera, éstas deberán ser entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el monto total será distribuido de la siguiente manera: el 30% de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección.

El apoyo para el sostenimiento de una oficina, ésta debe percibirse anualmente en ministraciones mensuales, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, de la siguiente manera: lo equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para las actividades ordinarias permanentes del año que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Así, los artículos 23, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos disponen entre otras razones, que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades ordinarias y permanentes, el cual se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales y demás leyes federales o locales aplicables; así mismo, que en el caso de las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

A su vez, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104, párrafo 1, inciso c), que los Organismos Públicos Locales tienen la función de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que

<sup>22</sup> Debe tomarse en consideración que a partir de 2023, los financiamientos se debe calcular en Unidades de Medida y Actualización (UMA) en términos de lo resuelto en el expediente TEEC/JE/1/2023 y acumulados <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/03/TEEC-JE-1-2023-y-sus-acum.-sent.-07-03-2023.pdf>



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**SENTENCIA**

tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

En ese tenor, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa para realizar sus actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas, tal como se encuentra previsto en el artículo 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma refiere, que para la asignación y distribución del financiamiento público, específicamente para las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, por actividades específicas, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de representación política de los partidos políticos, esta se hará acorde a lo dispuesto en los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entregándose en tiempo y forma.

De los textos anteriormente transcritos se advierte, que los partidos políticos tienen la prerrogativa, entre otras, de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades y que corresponde al Consejo General del IEEC vigilar que, en lo relativo al financiamiento a partidos políticos, se actúe con apego a la ley y demás normativa reglamentaria que se expida; fijando durante el mes de enero de cada año, el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y apoyo para el sostenimiento de una oficina, así como las ministraciones serán entregadas de manera mensual de acuerdo al calendario presupuestal anual autorizado.

Del artículo 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, se desprende que el Instituto Electoral local, es un órgano autónomo encargado del desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones locales con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre las diversas funciones que tiene el Consejo General del IEEC, así como, la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo instituto, está la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad, tal como lo señala los artículos 278 fracción IX y 288 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas le corresponde como una de sus múltiples funciones, ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



conforme a lo señalado por la referida Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

### SEXTA. ESTUDIO DE FONDO.

Para poder estar en aptitud de dar debida contestación a las alegaciones hechas valer por el accionante resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- a. Que el Consejo General del IEEC el veintiuno de julio, emitió el acuerdo CG/030/2023<sup>23</sup>, mediante el cual se modifica el monto del financiamiento público para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en razón del registro del partido político local denominado "Partido Encuentro Solidario Campeche", mismo que ha quedado sin materia.
- b. Que con fecha doce de septiembre, el citado Consejo General emitió el acuerdo CG/042/2023<sup>24</sup>, por el que se redistribuye el financiamiento público para partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en razón del registro de los partidos políticos locales denominados: Partido Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche realizó la modificación al monto del financiamiento público para los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés en razón del registro del partido político local bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Campeche".
- c. Que con fecha nueve de octubre, el citado Consejo General emitió el acuerdo CG/052/2023<sup>25</sup>, por el que se redistribuye el financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, derivado de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los expedientes TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, y TEEC/RAP/17/2023 y acumulados.

Es importante precisar que, lo que en realidad controvierte el actor es la falta de pago por concepto de prerrogativas y financiamiento público correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, sostenimiento de una oficina y actividades de representación política, correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación no había sido cubierta por parte de la autoridad responsable.

23 Visible de fojas 34 a 47 del expediente.

24 Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a\\_ext/CG\\_042\\_2023.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a_ext/CG_042_2023.pdf)

25 Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/octubre/31a\\_ext/CG\\_052\\_2023.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/octubre/31a_ext/CG_052_2023.pdf)



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**SENTENCIA**

En el caso particular, el actor demostró que con fecha veintidós de agosto<sup>26</sup>, solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC el pago del financiamiento pendiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, sostenimiento de una oficina y actividades de representación política.

Ante tal petición, mediante oficio PCG/830/2023<sup>27</sup> de fecha veinticuatro de agosto, la presidencia del Consejo General del IEEC solicitó al titular de la Dirección de Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, información sobre la omisión de pago correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, denunciada por el representante propietario del PAN en Campeche.

Para corroborar lo anterior, con fecha veinticuatro de agosto, el encargado del despacho de la Oficialía Electoral del IEEC en compañía de la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y la Jefa de Departamento "A", adscrita al área de administración, levantó un acta de hechos<sup>28</sup> en la cual se hizo constar que las cuentas bancarias a nombre del IEEC se encuentran bloqueadas derivado de un embargo realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que como consecuencia no se podía realizar ningún tipo de movimiento bancario, situación de la cual se dio fe pública.

El mismo veinticuatro de agosto, a través de oficio DEAPPAP/485/2023<sup>29</sup>, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC hizo del conocimiento del representante del partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC del bloqueo de las cuentas bancarias a nombre del IEEC, por lo que, no se pudo pagar el financiamiento público correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Así, el veinticinco de agosto, mediante oficio DEAPPAP/485/2023<sup>30</sup>, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC comunicó a la presidencia del Consejo General del IEEC que no se había realizado la ministración correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés por una imposibilidad material debido a que todas las cuentas bancarias a nombre del IEEC se encuentran bloqueadas derivado del embargo realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

26 Visible en foja 49 del expediente.

27 Visible en foja 178 del expediente.

28 Visible en fojas 189 a 191 del expediente.

29 Visible en foja 208 del expediente.

30 Visible en fojas 179 a 180 del expediente.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



A su vez, en autos consta el oficio DEAPPAP/439/2023<sup>31</sup>, de fecha quince de agosto, mediante el cual la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC hizo sabedora a la Presidencia que las cuentas bancarias se encontraban bloqueadas por el embargo realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, según lo informado por el Banco Mercantil del Norte, por lo que, no se pudo realizar ningún tipo de movimiento bancario.

Con todo lo anterior, quedó de manifiesto en actuaciones que, el accionante acreditó fehacientemente haber solicitado al IEEC el adeudo del financiamiento público correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, al que tiene derecho como partido político, a través de los oficios que han sido plenamente descritos con antelación.

Documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con lo previsto en los artículos 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitidos por la autoridad administrativa electoral local en ejercicio de sus facultades.

Argumentos del actor que no fueron superados por la autoridad responsable quien en su informe circunstanciado destacó lo que a continuación se transcribe:

"...una vez que el IEEC tenga las cuentas desbloqueadas, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, podrá estar en condiciones de ministrar con la inmediatez debida las prerrogativas a las que tiene derecho el Partido Acción Nacional.

En virtud de todo lo anterior, esta autoridad Electoral, solicita al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se desestime el agravio que presenta el recurrente en el Juicio Electoral, interpuesto por el C. César Ismael Martín Ehúan, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del IEEC, en contra de esta autoridad, el cual no ha violado ningún derecho al impugnante.

En otro orden de ideas, me permito solicitarle a esa Autoridad Jurisdiccional que, para efectos de la resolución de la presente impugnación se apegue a lo establecido conforme al principio de exhaustividad..." (sic).<sup>32</sup>

Alegaciones totalmente inválidas, pues la autoridad administrativa electoral al responder al requerimiento de pago del accionante en ningún momento contradujo la falta de pago que corresponden a los siguientes conceptos: 1) actividades ordinarias; 2) actividades específicas; 3) sostenimiento de oficina, y 4) actividades de representación política, conceptos todos correspondientes al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, es decir, la autoridad responsable de forma tácita<sup>33</sup>

31 Visible en foja 196 del expediente.

32 Visible en fojas 21 a 22 del expediente.

33 Jurisprudencia 15/98. CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



**SENTENCIA**

siempre aceptó la omisión de pago requerido por el partido actor por cuanto al ejercicio dos mil veintitrés.

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, estima que se encuentra acreditada la omisión por parte del Instituto Electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, de entregar al partido Acción Nacional las prerrogativas correspondientes al mes de agosto.

Lo anterior es así, porque el IEEC, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas son las instancias encargadas de realizar las gestiones necesarias para hacer entrega de los recursos que fueron aprobados previamente y que correspondan al financiamiento público a los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación en el Estado.

En ese contexto, se advierte que el Instituto Electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, no cumplió oportunamente con lo establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23; inciso d), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser omisa en entregar al partido actor de forma completa las ministraciones relativas al financiamiento público correspondientes al mes de agosto.

Sentadas las bases anteriores, este Tribunal Electoral local estima que el agravio del actor resulta **fundado**.

### **SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

Al resultar fundado el agravio hecho valer por el actor, lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para ordenar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional electoral local.

1. El IEEC, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá pagar al partido Acción Nacional la ministración correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
2. El pago faltante de las prerrogativas correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés que le corresponde al partido político actor deberá ser entregado dentro de la próxima mensualidad, es decir, a más



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



tardar en el mes de noviembre, toda vez que ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento de esta obligación constitucional y legal.

3. La responsable deberá comunicar de manera inmediata a esta autoridad jurisdiccional electoral local la comprobación del pago realizado al partido Acción Nacional.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Es procedente el presente Juicio Electoral, por tratarse de una omisión de una autoridad electoral, en este caso, del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del citado instituto electoral local.

**SEGUNDO:** Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, pagar al Partido Acción Nacional la ministración correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de acuerdo a los términos y plazos descritos en las consideraciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese personalmente al actor**, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente sentencia y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistradas y el magistrado electoral que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



**SENTENCIA**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX.

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PONENTE**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

Con esta fecha (17 de octubre de 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.